

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo de la Demanda Verbal Contractual promovida por José Israel Blandón Giraldo en contra de los señores Edison Ospina Céspedes, Ramón Ángel Ospina Velásquez, Ramón Giovanni Ospina Céspedes y Elsa Yomar Ospina Céspedes, demanda que versa sobre la celebración de contrato de promesa compraventa de derechos herenciales.

Manizales, septiembre 06 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL BLANDÓN GIRALDO
DEMANDADO: EDISON OSPINA CÉSPEDES
RAMÓN ÁNGEL OSPINA VELÁSQUEZ
RAMÓN GIOVANNI OSPINA CÉSPEDES
ELSA YOMAR OSPINA CÉSPEDES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00152-00

1. Objeto De Decisión.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente la admisibilidad de la demanda Verbal de la referencia.

2. Consideraciones:

i) Por la Cuantía del Asunto (Factor Objetivo). El factor de atribución de competencia en asuntos contenciosos que no siga una regla especial está supeditado a la cuantía de las pretensiones, sean estas de mínima, menor o de mayor, en consecuencia, será competente el Juez civil Municipal o Juez Civil Circuito según sea el caso - artículos 17, 18 y 20 del Código Adjetivo Civil.

Normativa que debe ser concordada con los artículos 25 y 26 Ibídem, mediante los cuales se fijan los parámetros de cuantificación y determinación de las cuantías así:

Art. 25 (...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)

Art. 26 La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se debe manifestar que las pretensiones del presente litigio no son competencia de este despacho judicial, pues las pretensiones asciende a la suma de \$19.710.000.00, por concepto de arreglo de vivienda, mas perjuicio morales por incumplimiento del contrato los cuales ascienden a un valor equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente indexados, lo que conlleva a que las pretensiones se encuadren dentro de los parámetros de la menor cuantía, atribuyéndose en consecuencia la competencia al Juez Civil Municipal; litigio que además debe ser conocido por los judiciales de Manizales, pues es el lugar donde está determinada la competencia territorial pro el domicilio de la parte demandada.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda de verbal incoada habrá de ser rechazada por falta de competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la demanda verbal incoada por José Israel Blandón Giraldo en contra de los señores Edison Ospina Céspedes, Ramón Ángel

Ospina Velásquez, Ramón Giovanni Ospina Céspedes y Elsa Yomar Ospina Céspedes por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la Demanda Verbal contractual en estudio a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales Caldas para ser repartida entre los mismos.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2843651b8d963cf3f7c7aee1a2d14f7bec5786f636f2a0d69a8ca742766053**

Documento generado en 06/09/2022 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>